

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 07 DE JULIO DEL 2023.

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versión Pública, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000499, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

Y a la Resolución de Aprobación de la Declaración de Inexistencia de la Información, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000574, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

ANTECEDENTES

1. En fecha 06 de julio de 2023, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. DJ/1049/2023, por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versión Pública, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000499.
2. En fecha 05 de julio de 2023, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. DJ/1041/2023, por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, Aprobación de la Declaración de Inexistencia de la Información, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000574.

Por tal motivo, en fecha 06 de julio de 2023 se convoca a la Trigésima Sesión Extraordinaria del 2023 del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, misma que fue celebrada en fecha 07 de julio de 2023, en la cual, se requiere al Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, José Esteban Reveles Córdoba, a efecto de que exponga, razone, funde y motive sus solicitudes.

En uso de la voz dentro del PUNTO CUARTO del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, José Esteban Reveles Córdoba, manifestó:

"Buenos días integrantes del Comité de Transparencia, en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 020058723000499, recibida en fecha nueve de junio de dos mil veintitrés por la Sindicatura Municipal, misma que plantea lo siguiente:

"...Copia Digitalizada (escaneada) de cada uno de los Contratos de personal que fueron contratado bajo la modalidad de asimilable a salarios o cualquier otra modalidad, durante los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 así como cualquier otro en el que haya figurado



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 07 DE JULIO DEL 2023.

como contratantes la Oficialía Mayor y el prestador de servicios y éste se encuentre asignado a la Sindicatura Municipal, bajo la responsabilidad del Director de Responsabilidad Administrativas de la Sindicatura Municipal el C. Raúl Urista Gallegos. De igual forma (digital y/o escaneado), se solicita a la Tesorería Municipal los montos presupuestados y las partidas presupuestales de las cuales se destinó dicho recurso público para la contratación de dicho personal durante los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. Por último, se solicita en forma digital y/o escaneado los contra recibos, póliza de cobro (o cualquier otra denominación que se les dé) de los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, respecto a los cheques entregados para cubrir la prestación de dichos servicios los cuales puedes localizarse ante la Tesorería Municipal, Oficialía Mayor y/o con el coordinador Administrativo de la Sindicatura..." (Sic).

Ahora bien, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, la Coordinación Administrativa de la Sindicatura Municipal resultó competente para atender la presente solicitud, de conformidad con el numeral 31, fracciones IV y VII del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de Mexicali, Baja California, siendo que en fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, se solicitó declarar la inexistencia de la información de los Contratos del personal bajo la modalidad de asimilables a salarios que fueron contratados por la Sindicatura Municipal durante los años 2019, 2020, así como los meses de enero, agosto y septiembre del 2021, junio del 2022, y marzo, mayo y junio del 2023, así como la nómina para cubrir la prestación de dichos servicios durante los años 2019, 2020, enero del 2021 y junio del 2023; misma que se trató en el Quinto punto del Orden día de la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, de fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés, aprobándose la solicitud de inexistencia de la información a excepción de la nómina de sueldos asimilables a salarios correspondiente al mes de junio de 2023, en virtud de que a la fecha se encontraba en proceso de generación.

En fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, la Coordinación Administrativa de la Sindicatura Municipal remitió a este Enlace Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales la nómina de sueldos asimilables a salarios correspondiente al mes de junio de 2023, por lo que se advierte que en su contenido se involucran datos personales investidos de carácter identificativos y patrimoniales; por lo que, en consonancia con lo expuesto y con fundamento en los artículos 4, fracciones VI, XII y XXVI, 16, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el numeral 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Material de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en relación con la Segunda Sección, Vigésimo, Trigésimo, fracciones I, II y IV de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información Reservada o Confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los Sujetos Obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; **se solicita la Clasificación de la Información con Carácter de Confidencial de los datos que contiene la nómina de sueldos asimilables a salarios correspondiente al mes de junio de 2023;** lo anterior, en virtud de que la Prueba de Daño para clasificar como Confidencial ciertas partes de la



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 07 DE JULIO DEL 2023.

*nómina de sueldos de las personas contratadas por la Sindicatura Municipal bajo la modalidad de asimilables a salarios correspondiente al mes de junio de 2023; estriba en la falta de consentimiento por parte de su titular y dada la naturaleza de la información, toda vez que cabe la posibilidad de que realice un mal uso del documento solicitado. Por lo que, la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, por lo tanto, se pone de manifiesto que no es factible proporcionar al particular la información requerida, toda vez que, al liberarse el material de la solicitud de acceso a la información, el daño que con ello pudiera producirse es mayor que cualquier interés por conocer dicha información, ya que se pondría en riesgo la esfera jurídica y la intimidad del personal contratado por la Sindicatura Municipal bajo la modalidad de asimilables a salarios durante los años 2021, 2022 y 2023, al estarse revelando su esfera privada en la publicidad de sus datos personales identificativos y patrimoniales. Por lo anteriormente expuesto y en razón que dicha confidencialidad cumple con los acuerdos, bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **se le solicita a este Comité de Transparencia, tenga a bien confirmar la clasificación de información y se apruebe la versión pública del documento materia de la solicitud de mérito. Es cuanto.**" (Sic)*

En uso de la voz dentro del **PUNTO QUINTO** del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, José Esteban Reveles Córdoba**, manifestó:

"Buenos días integrantes del Comité de Transparencia, en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 020058723000551, recibida en fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés por la Sindicatura Municipal, misma que plantea lo siguiente:

"...En atención a la respuesta que da el Ayuntamiento al folio de transparencia 020058723000512 en el cual se da respuesta y queda en evidencia que el de nombre Ismael Castro trató de evadir el examen antidoping (por obvias razones que son de dominio y por las cuáles iba a salir positivo no se presentó, queda más que claro) y en dicha respuesta se dice que mediante oficio FDS/110/2023 se trata de justificar que la persona de conductas insanas no se haya presentado. 1. Se solicita la fecha en que se llevaron los exámenes antidoping en el mes de abril de 2023. 2. Se solicita copia del oficio FDS/110/2023 con sellos de despachado y de recibido. 3. Se solicita la fecha en la que está programado el próximo examen antidoping en este año en la que hace referencia que el de conductas insanas Ismael Castro se presentará. 4. Y copia del procedimiento administrativo instaurado en contra del de nombre Ismael Castro, ya que como refiere el artículo 53, fracción VIII de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, son obligaciones de los trabajadores el someterse a los exámenes médicos, en verdad es lamentable este tipo de conductas dentro de la administración. ARTICULO 53.- Son obligaciones de los trabajadores: VIII.- Someterse a exámenes médicos periódicamente. 5. En el supuesto de que no se haya levantado el procedimiento administrativo correspondiente y del cual quedaría evidencia se está protegiendo al de conductas insanas, se solicita se dé cuenta



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 07 DE JULIO DEL 2023.

a la Sindicatura del Ayuntamiento (y se adjunte a la respuesta de esta solicitud copia de que se turnó a Sindicatura) para el procedimiento administrativo de quien este encubriendo y del propio Ismael castro..." (Sic)

Por lo que, con el fin de dar la debida atención se canalizó la solicitud de información a la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal, mediante oficio número DJ/1031/2023 de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, mismo que fue respondido mediante oficio número DRA/3371/2023 de fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés, signado por el C. Raúl Urista Gallegos, Director de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en el cual nos informa lo siguiente: "...no obstante al punto número 4 de la presente solicitud se informa que no existe procedimiento administrativo iniciado en contra de Ismael Castro, toda vez que, justificó en tiempo y forma su inasistencia y se presentó a la siguiente fecha agendada, es por ello, que no incumplió o transgredió algún precepto contenido dentro de las obligaciones previstas en los capítulos I y II, del título III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Baja California, por los cuales se le pueda iniciar procedimiento administrativo..." (Sic). Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 29, fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, solicito al Comité de Transparencia, que declare **la inexistencia de la información respecto a algún procedimiento administrativo instaurado en contra del de nombre Ismael Castro por no acudir al examen antidoping. Es cuanto.**" (Sic)

CONSIDERANDOS

I.- Competencia.

El Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

II.- Fundamentación.

a) De las facultades del Comité de Transparencia:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 07 DE JULIO DEL 2023.

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

b) De la Información Confidencial:

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 171. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Tratándose de información confidencial perteneciente a personas que no tuvieren capacidad de ejercicio, podrá solicitar protección de los mismos, quien ejerza sobre él la patria potestad o tenga la representación legal.

Artículo 172. Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.

Artículo 174. Si el titular realizare alguna solicitud de acceso a la información donde se encontraren involucrados sus datos personales, los Sujetos Obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables.

Artículo 175. En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 07 DE JULIO DEL 2023.

Artículo 176. Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales solo podrán comunicarse a terceros, siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular.

Dicho consentimiento deberá ser asentado mediante un acta la cual deberá ser firmada por el mismo.

Artículo 177. En el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinará lo conducente, a través de una prueba de daño, así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales.

La prueba de daño deberá asentarse en un acta, la cual será aprobada por el Comité.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California

Artículo 98.- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Artículo 99.- Para los efectos de este Reglamento se consideran como datos personales de manera enunciativa más no limitativa: nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, lugar de origen, ideología, creencias o convicción religiosa, los referidos a características físicas, emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, escolaridad, patrimonio, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, información fiscal, tarjetas de crédito o de débito, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica y códigos de seguridad.

Tratándose de Servidores Públicos, a falta de oposición expresa para la publicación de sus datos personales, cuando ello fuera posible, el Comité podrá determinar los datos que no deban hacerse públicos.

Artículo 102.- Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales, solo podrán revelarse a terceros cuando exista disposición legal expresa u orden judicial definitiva que así lo ordene o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular de los mismos, el cual deberá ser asentado mediante acta.

Artículo 103.- En el caso de solicitudes que involucren información confidencial, el Sujeto Obligado determinará lo conducente, tomando en consideración los criterios que se emitan para el efecto mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

c) De la prueba de daño:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 109.- En la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que:

Handwritten marks and signatures on the right side of the page.



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 07 DE JULIO DEL 2023.

- I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
- II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y;
- III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

d) De las Versiones Públicas

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 178. - Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas a través de sus áreas, y las mismas deberán de ser aprobadas por el Comité.

Artículo 179.- Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Artículo 180.- En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.

Artículo 181.- En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas.

Artículo 182.- No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos.

Artículo 183.- No se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 104.- Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas de la información a través de sus Áreas, conforme a los Lineamientos o criterios que expida el Comité o la Unidad Coordinadora.

Artículo 105.- Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 07 DE JULIO DEL 2023.

Artículo 106.- En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocoparse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.

Artículo 107.- Excepcionalmente el plazo para proporcionar la información en versión pública solicitada podrá ampliarse previo planteamiento que se formule al Comité, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas por parte del Enlace de Transparencia. El Comité confirmará o modificará el término que le hubiere sido propuesto.

Artículo 108.- En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas.

Artículo 109.- No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos.

Artículo 110.- No se podrán omitir en las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

Artículo 111.- Los Enlaces de Transparencia, llevarán un control de las versiones públicas que emitan.

e) De la Inexistencia de Información:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 131.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

II.- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

Artículo 132.- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 191.- En los casos en los que, conforme a sus atribuciones, la información solicitada no se encontrare en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité analizará el caso y tomará las medidas para localizar la información; debiendo expedir una resolución, de manera fundada y motivada, que confirme la inexistencia del documento, la cual deberá ser notificada al solicitante.



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 07 DE JULIO DEL 2023.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 126.- En el caso de que la información solicitada fuera inexistente, el Enlace de Transparencia o en su caso la Unidad de Transparencia lo comunicará de inmediato al Comité, lo que deberá realizarse dentro de los primeros tres días contados a partir de la formulación de la solicitud.

Para los efectos de lo anterior se deberán aportar los elementos suficientes para acreditar la inexistencia de la información solicitada, demostrándose que se procedió a la búsqueda exhaustiva de la información, debiéndose indicar en todo caso las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

III.- Motivación.

En relación al PUNTO CUARTO: En apego a lo anterior y analizando la petición de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es procedente la Clasificación de la Información con Carácter de Confidencial de los datos que contiene la nómina de sueldos asimilables a salarios correspondiente al mes de junio de 2023; lo anterior, en virtud de que la Prueba de Daño para clasificar como Confidencial ciertas partes de la nómina de sueldos de las personas contratadas por la Sindicatura Municipal bajo la modalidad de asimilables a salarios correspondiente al mes de junio de 2023, estriba en la falta de consentimiento por parte de su titular y dada la naturaleza de la información, toda vez que cabe la posibilidad de que realice un mal uso del documento solicitado. Por lo que, la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, por lo tanto, se pone de manifiesto que no es factible proporcionar al particular la información requerida, toda vez que, al liberarse el material de la solicitud de acceso a la información, el daño que con ello pudiera producirse es mayor que cualquier interés por conocer dicha información, ya que se pondría en riesgo la esfera jurídica y la intimidad del personal contratado por la Sindicatura Municipal bajo la modalidad de asimilables a salarios durante el mes de junio de 2023, al estarse revelando su esfera privada en la publicidad de sus datos personales identificativos y patrimoniales. Por lo que resulta fundada y motivada la Clasificación de Información Confidencial y Versión Pública, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000499, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

En relación al PUNTO QUINTO: Es procedente se declare la Inexistencia de la Información por lo que hace a la información relativa a algún procedimiento administrativo instaurado en contra del de nombre Ismael Castro por no acudir al examen antidoping, en virtud de que tal como lo informa el C. Raúl Urista Gallegos, Director de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, no existe procedimiento administrativo iniciado en contra de Ismael Castro, toda vez que, justificó en tiempo y forma su inasistencia y se presentó a la siguiente fecha agendada, es por ello, que no incumplió o transgredió algún precepto contenido dentro de las obligaciones previstas en los capítulos I y II, del Título III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Baja California, por los cuales se le pueda iniciar procedimiento administrativo. Por lo que resulta



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 07 DE JULIO DEL 2023.

fundada y motivada la Declaración de Inexistencia de la Información, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000574, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

No habiendo otro asunto más que tratar, este Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California:

RESUELVE

PRIMERO.- En relación al PUNTO CUARTO del Orden del día, se APRUEBA la Declaración de Información Confidencial y Versión Pública, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000499, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

SEGUNDO.- En relación al PUNTO QUINTO del Orden del día, se APRUEBA la Declaración de Inexistencia de la Información, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058723000574, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, por unanimidad de votos, **Isamar Cortez Hernández**, Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, **David Asahel Zavala Peñuelas**, Suplente de la Coordinadora de Directores del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California y **Ricardo Ledesma Ochoa**, Subdirector de Gobierno del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, quienes firman al calce y al margen la presente resolución para constancia y fe.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Isamar Cortez Hernández
Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.



**GOBIERNO
DE MEXICALI**



"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2023 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL
DÍA 07 DE JULIO DEL 2023.**

David Asahel Zavala Peñuelas
Suplente de la Coordinadora de Directores
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

Ricardo Ledesma Ochoa
Subdirector de Gobierno
del XXIV Ayuntamiento de Mexicali.

6

La presente foja forma parte de la Resolución de la Trigésima Sesión Extraordinaria del 2023 del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, celebrada en fecha 07 de julio de 2023.